DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

NOTA DNCP/DNC/N° 10989 **/ 2019**

Asunción, 27 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO Adquisición del servicio de Almuerzo Escolar bajo la modalidad de alimentos elaborados en las instituciones educativas con fondos del Fonacide **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 317186 **ID N°** 356864.-

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Zanja Pyta
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos no modificar la estructura que contiene el pliego estándar vigente, en caso de no utilizar algún punto deberán indicar no aplica en lugar de omitirlo (se omitió un punto de la Sección III).

2-Sección VII: recordamos a la convocante que en este punto deberían citar todos los documentos que solicitarán a los potenciales oferentes tomando en consideración los criterios de evaluación, **capacidad financiera**, experiencia, margen de preferencia, criterio de desempate etc.

3-Se visualiza, que la convocante ha indicado que aceptará en forma indistinta, la constancia de habilitación de las categorías 26 o **16**? Se adecua eso al objeto de la contratación?

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control- DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM
Abg. Adonis Barrios
Jefe Dpto. de Vía de la Excepción
DNC - DNCP